



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/889/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC  
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/889/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058722000650**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día dos de septiembre de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en siete de septiembre de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

**V. ADMISIÓN.** El día seis de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/889/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día doce de octubre de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere

el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“[...] solicito contrato de adquisicion o renta de vehiculos para patrullas asi como los contratos de servicios mecanicos, compras de partes, responsables de los mismos y contrato con talleres de carroceria y pintura que realizo los trabajos en dichas unidades. por el periodo de este ayuntamiento. [...]” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*“[...] Estimado Ciudadano,  
En atención a su solicitud de información SISAI con número 020058722000650 se le da debida respuesta por parte de los Sujetos Obligados Oficialía Mayor y Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma que se envía en archivo adjunto con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

**OFICIALÍA MAYOR**

*Se adjunta respuesta con No. de Folio 020058722000650*

**DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

*Solicitud de información con folio No. 020058722000650, recibida a través del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información; conforme a la solicitud de información, se indica lo siguiente: Que derivado del oficio número DSPM/SA-418/2022, remitido a este enlace por el Subdirector Administrativo de esta corporación, se informa lo relativo a su petición, adjuntando las documentales y vínculos web correspondientes:*

*<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/licitaciones/2021/pdf/CONTRATO19211712v.pdf>*

*<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/licitaciones/2022/pdf/CONTRATO%2001-AYTOMXL-OM-ADQ-18-22%202607ma.pdf>*

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/licitaciones/2022/pdf/CONTRATO122204080145j.pdf>

*En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse al correo electrónico [transparencia@mexicali.gob.mx](mailto:transparencia@mexicali.gob.mx) o al teléfono (686) 5561793, con un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.*

*Le hacemos de conocimiento que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada puede interponer Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en:*

*[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso\\_revision](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision) o directamente dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de queja en la solicitud de información. [...]” (Sic).*

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*...*

*no proporcionan la información donde si estan arreglando patrullas, domicilio del taller, nombre de la empresa, representante legal toda vez que los contratos no especifica dichos datos.” (Sic).*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Mexicali, Baja California, octubre 20 de 2022.  
UCT- / 254/2022.  
ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN

**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS  
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.-

**LIC. DANIELLA ALEJANDRA LÓPEZ GASTELÚM**, Jefa de la Unidad Coordinadora de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 44 fracciones II, III, VI, IX, X, XII y XIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; se da contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión con número de expediente **RR/889/2022**, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

**PRIMERO.** - El día 19 de agosto del 2022, esta Unidad Coordinadora de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública presentada ante Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio **020058722000650**. La cual consistía en:

*"solicito contrato de adquisicion o renta de vehiculos para patrullas asi como los contratos de servicios mecanicos, compras de partes, responsables de los mismos y contrato con talleres de carroceria y pintura que realizo los trabajos en dichas unidades. por el periodo de este ayuntamiento" (sic)*

**SEGUNDO.** - En fecha 12 de octubre del 2022, esta Unidad Coordinadora de Transparencia, recibió por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, recurso de revisión con número de expediente **RR/889/2022**, relativa a la: **"LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN INCOMPLETA"**.

**TERCERO.** - Las dependencias encargadas de dar contestación al recurso de revisión, Oficialía Mayor y Dirección de Seguridad Pública Municipal, envían oficios a esta Unidad Coordinadora de Transparencia el cual se anexa al presente oficio.

**CUARTO.** - Esta Unidad Coordinadora de Transparencia, proporciona los siguientes correos electrónicos para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones, [transparencia@mexicali.gob.mx](mailto:transparencia@mexicali.gob.mx); [dalopez@mexicali.gob.mx](mailto:dalopez@mexicali.gob.mx); [icortez@mexicali.gob.mx](mailto:icortez@mexicali.gob.mx);

...  
Claudia Lorenia Beltrán González, Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, sujeto obligado dentro del expediente al rubro indicado; autorizando a los Lics. Carlos Alonso Rubio Rosas, Lorely Nieto Molina y Margarita Gómez Aguirre, para que puedan tener intervención dentro del presente procedimiento, de manera indistinta, en términos de lo previsto en el Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; proporcionando para oír y recibir notificaciones, las direcciones de correo electrónico identificadas como: [carubio@mexicali.gob.mx](mailto:carubio@mexicali.gob.mx), [lnmolina@mexicali.gobm.mx](mailto:lnmolina@mexicali.gobm.mx) y [mgomez@mexicali.gob.mx](mailto:mgomez@mexicali.gob.mx); y en su caso, como domicilio físico, las oficinas de la Oficialía Mayor, localizadas en el segundo piso de la Casa Municipal, edificio que se ubica en Calzada Independencia, número 998, en el Centro Cívico de esta ciudad; ante Usted, con el debido respeto, me permito exponer lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, y en atención al requerimiento contenido en el acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, pronunciado por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con motivo del expediente relativo al recurso de revisión, identificado con el número RR/889/2022; a través del cual se requiere al sujeto obligado, para el efecto de que realice las manifestaciones que correspondan respecto del recurso de revisión **admitido por el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**; por lo que estando en tiempo y forma, vengo a dar contestación a dicho medio de impugnación; lo que me permito realizar conforme a lo siguiente:

Primeramente, se transcribe la solicitud del recurrente, a la que se asignó el folio 020058722000650:

*"Solicito contrato de adquisición o renta de vehiculos para patrullas así como los contratos de servicios mecánicos, compras de partes, responsables de los mismos y contrato con talleres de carrocería y pintura que realizó los trabajados en dichas unidades por el periodo de este ayuntamiento" (Sic)*

Por lo anterior, es importante mencionar que, se dio cumplimiento en tiempo y forma a la respuesta de la solicitud antes descrita, en la cual se informó que los contratos se encuentran publicados en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, así mismo, para mayor certeza se proporcionaron las ligas electrónicas de los contratos, por lo que, se considera que se dio cumplimiento al derecho humano de acceso a la información, de conformidad al artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California,

Sin embargo, en el recurso de revisión, el recurrente menciona lo siguiente: *"no se proporcionan la información donde si están arreglando patrullas, domicilio del taller, nombre de la empresa, representante legal toda vez que los contratos no especifica dichos datos"* (Sic), por lo que, esta Oficialía Mayor considera que el recurrente está ampliando su solicitud, por lo tanto, solicita se determine improcedente el presente recurso de revisión, lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 148 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

*Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

LIC. DANIELLA ALEJANDRA LOPEZ GASTELUM  
JEFA DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA  
DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.  
P R E S E N T E.-

LIC. CARLOS ALFONSO ROMERO GARCIA, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI; comparezco en términos del artículo 264 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señalando los siguientes correos electrónicos para oír y recibir notificaciones, [calara@mexicali.gob.mx](mailto:calara@mexicali.gob.mx) [marvayo@mexicali.gob.mx](mailto:marvayo@mexicali.gob.mx); el diverso [mpaez@mexicali.gob.mx](mailto:mpaez@mexicali.gob.mx), [ymsayala@mexicali.gob.mx](mailto:ymsayala@mexicali.gob.mx), autorizando para tal efecto, para que actúen de manera indistinta, conjunta o separadamente los Licenciados **Carlos Alejandro Lara Ortiz**, **Mazochihuah Amvayo Duran**, y/o **Melissa Páez Montes**, con el debido respeto expongo:

Que con fundamento en el artículo 263 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en tiempo y forma vengo a dar contestación al **Recurso de Revisión**, promovido en **contra del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Mexicali**, por la causal contenida en la fracción IV del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo a la entrega de información incompleta.

Por otra parte, en relación a la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 19 de agosto del 2022, identificada con el número de folio 020058722000650, la cual se hizo consistir en:

**...Información solicitada:**

*" solicito contrato de adquisición o renta de vehículos para patrullas así como los contratos de servicios mecánicos, compras de partes, responsables de los mismos y contrato con talleres de carrocería y pintura que realizo los trabajos en dichas unidades, por el periodo de este ayuntamiento. " (SIC).*

**En razón de lo cual expresa el recurrente que:**

*"no proporcionan la información donde si están arreglando patrullas, domicilio del taller, nombre de la empresa, representante legal toda vez que los contratos no especifica dichos datos" (SIC).*

Antes de proceder a dar contestación de fondo a los argumentos formulados en el presente Recurso de Revisión, **me permito invocar las siguientes causales de sobreseimiento**, aplicables al caso, mismas que previo al estudio del fondo del presente asunto, deben ser analizadas para determinar la procedencia del Recurso de Revisión, por ser cuestión de orden público y estudio preferente, para determinar su procedencia en el aspecto estrictamente procesal, atendiendo, a los artículos 144 fracción I, 148 fracciones III y VII, en relación al artículo 136 fracción IV, así como 149 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En primer lugar, en el presente Recurso de Revisión, se actualiza la Causal de Sobreseimiento prevista en el artículo 149 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual a la letra señala:

Artículo 149.- El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.**

Lo anterior en virtud, de que nos encontramos que dentro del presente se actualiza la causal de improcedencia contenida en las fracciones III y VII del artículo del numeral 148 de la ley en cita, la cual a la letra dice:

Artículo 148.- El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

III. **No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 136 de la presente ley.**

VII.- **El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.**

Numerales que se encuentra estrechamente relacionado con el artículo 136 fracción IV, de la misma Ley, toda vez que la parte recurrente promovió el recurso que hoy nos ocupa, bajo la causal contenida en dicha fracción, consistente en:

Artículo 136.- El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

IV. **La entrega de información incompleta.**

De lo anterior, cabe precisar que el día 2 de septiembre se le dio formal respuesta a la solicitud de información que hoy nos ocupa, por medio de PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA misma y en el que se dio respuesta de la siguiente forma:

**Respuesta:** Mexicali, Baja California, 02 de septiembre de 2022. Estimado Ciudadano, En atención a su solicitud de información SISAI con número 020058722000650 se le da debida respuesta por parte de los Sujetos Obligados Oficialía Mayor y Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma que se envía en archivo adjunto con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. OFICIALIA MAYOR Se adjunta respuesta con No. de Folio 020058722000650 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Solicitud de información con folio No. 020058722000650, recibida a través del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información; conforme a la solicitud de información, se indica lo siguiente: Que derivado del oficio número DSPM/SA-418/2022, remitido a este enlace por el Subdirector Administrativo de esta corporación, se informa lo relativo a su petición, adjuntando los documentales y vínculos web correspondientes:

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/licitaciones/2021/pdf/CONTRATO19211712v.pdf>

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/licitaciones/2022/pdf/CONTRATO%2001-AYTOMXL-OM-ADO-18-22%202607ma.pdf>

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/licitaciones/2022/pdf/CONTRATO122204080145i.pdf>

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse al correo electrónico [transparencia@mexicali.gob.mx](mailto:transparencia@mexicali.gob.mx) o al teléfono (686) 5561793, con un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas. Le hacemos de conocimiento que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada puede interponer Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en:

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso\\_revision](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision) o directamente dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de queja en la solicitud de información.

Por lo anterior, y en relación a la solicitud principal que dice "solicito contrato de adquisición o renta de vehículos para patrullas así como los contratos de servicios mecánicos, compras de partes, responsables de los mismos y contrato con talleres de carrocería y pintura que realizo los trabajos en dichas unidades, por el periodo de este ayuntamiento. " (SIC), se confirma que esta autoridad si cumplió de manera completa en otorgar la información solicitada, ya que de los vínculos de internet que se agregaron a la respuesta en mención, se pueden apreciar y/u obtener de manera digital los contratos que contienen la información y documentación requerida, por lo que la presente conducta, no encuadra dentro de la señalada en la fracción IV del artículo 136 de la multicitada ley de transparencia en comento.

Ahora bien, de manera paralela, se aprecia que el solicitante en el presente Recurso de Revisión señala que "no proporcionan la información donde si están arreglando patrullas, domicilio del taller, nombre de la empresa, representante legal toda vez que los contratos no especifica dichos datos" (SIC), advirtiéndose que el mismo pretende aportar elementos novedosos que no forman parte de la solicitud primigenia arriba señalada, sin embargo, de la respuesta que se le brindo al recurrente, se aprecia que los contratos de arrendamiento que se proporcionan, se estipula que los mantenimientos preventivos y correctivos de las unidades serán por cuenta y a cargo de la empresa arrendadora, **por lo que la presente conducta, no encuadra dentro de la señalada en la fracción IV del artículo 136 de la multicitada ley de transparencia en comento, ya que si se proporcionó la información de manera completa.**

Por lo que en consecuencia, resulta improcedente el agravio sostenido por la parte recurrente, pues derivado de su agravio aporta elementos nuevos, los cuales no forman parte del planteamiento inicial, para reforzar lo anterior es prudente citar el criterio de interpretación 27-10, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Bajo esa tesitura, del simple análisis que se realice a la respuesta emitida, ese H. Instituto podrá llegar a la conclusión que recurrente a realizado una modificación y ampliación a la solicitud principal, por lo que es procedente sobreseer el presente Recurso Revisión.

Por otra parte, sin perjuicio de lo anterior, procedo a dar contestación al presente Recurso de Revisión, **Ad-Cautelam**, lo cual se realiza en los siguientes términos:

El día 2 de septiembre se le dio formal respuesta a la solicitud de información que hoy nos ocupa, por medio de PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA misma y en el que se dio respuesta de la siguiente forma:

**Respuesta:** Mexicali, Baja California, 02 de septiembre de 2022. Estimado Ciudadano, En atención a su solicitud de información SISAI con número 020058722000650 se le da debida respuesta por parte de los Sujetos Obligados Oficialía Mayor y Dirección de Seguridad Pública Municipal, misma que se envía en archivo adjunto con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. OFICIALÍA MAYOR Se adjunta respuesta con No. de Folio 020058722000650 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Solicitud de información con folio No. 020058722000650, recibida atrás vez del Sistema de Transparencia y Acceso a la Información; conforme a la solicitud de información, se indica lo siguiente: Que derivado del oficio número DSPM/SA-418/2022, remitido a este enlace por el Subdirector Administrativo de esta corporación, se informa lo relativo a su petición, adjuntando las documentales y vínculos web correspondientes:

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/licitaciones/2021/pdf/CONTRATO19211712v.pdf>

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/licitaciones/2022/pdf/CONTRATO%2001-AYTOMXL-OM-ADQ-18-22%202607ma.pdf>

<https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/licitaciones/2022/pdf/CONTRATO122204080145j.pdf>

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de comunicarse al correo electrónico [transparencia@mexicali.gob.mx](mailto:transparencia@mexicali.gob.mx) o al teléfono (686) 5561793, con un horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas. Le hacemos de conocimiento que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada puede interponer Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en:

[http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso\\_revision](http://www.itaipbc.org.mx/index2.php/inicio/recurso_revision) o directamente dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia en el apartado de queja en la solicitud de información.



Por lo anterior, y en relación a la solicitud principal que dice "solicito contrato de adquisición o renta de vehículos para patrullas así como los contratos de servicios mecánicos, compras de partes, responsables de los mismos y contrato con talleres de carrocería y pintura que realizo los trabajos en dichas unidades, por el periodo de este ayuntamiento." (SIC), se confirma que esta autoridad si cumplió de manera completa en otorgar la información solicitada, ya que de los vínculos de internet que se agregaron a la respuesta en mención, se pueden apreciar y/u obtener de manera digital los contratos que contienen la información y documentación requerida, como lo es que en los contratos de arrendamiento que se proporcionan, se estipula que los mantenimientos preventivos y correctivos de las unidades serán por cuenta y a cargo de la empresa arrendadora, por lo que la presente conducta, no encuadra dentro de la señalada en la fracción IV del artículo 136 de la multicitada ley de transparencia en comento; por tal razón, y con fundamento en el artículo 149 fracción IV fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se solicita se declare el Sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, ya que resulta incensario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente procedimiento, pues el Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente ha quedado sin materia en virtud de que el Sujeto Obligado entregó la información requerida en la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento.



Dependencia: Dirección de Seguridad Pública Municipal.  
Sección: Subdirección Administrativa  
Oficio: DSPM/SA-418/2022  
Mexicali, Baja California, a 02 de septiembre de 2022

LIC. MINERVA KU GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA DE LA  
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL  
PRESENTE. -

02 SEP 2022

Fu. 12

Anteponiendo un cordial saludo, en respuesta a su oficio No. DSPM/CJ/15238/2022, y con fundamento en el artículo 92, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Mexicali, Baja California; relacionada con la solicitud de información No. 020058722000650, por lo anterior me permito informar lo siguiente:

1. Por lo que hace al contrato adquirente o renta de vehículos para patrullas, por ser información pública de oficio, podrá consultarlo en los siguientes vínculos web:
  - ✓ <https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/licitaciones/2021/pdf/CONTRATO19211712v.pdf>
  - ✓ <https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/licitaciones/2022/pdf/CONTRATO%2001-AYTOMXL-OM-ADO-18-22%202607ma.pdf>
  - ✓ <https://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/licitaciones/2022/pdf/CONTRATO122204080145j.pdf>

Por último, por lo que hace a los contratos de servicios mecánicos, compras de partes, responsables de los mismos y contrato con talleres de carrocería y pintura que realizan los trabajos a dichas unidades, cabe señalar, que en los contratos de arrendamiento arriba señalados, se estipula que los mantenimientos preventivos y correctivos de las unidades serán por cuenta y a cargo de la Empresa Arrendadora.

[...] (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, es preciso revisar la información proporcionada respuesta primigenia, donde medularmente remitió lo requerido:

De una revisión de la información remitida El Órgano Garante advierte de la liga de acceso lo siguiente:



XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California



**“Contrato de Arrendamiento de Equipo de Transporte para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California”**

**Contrato de Arrendamiento**

No. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-19-21



XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR CLAUDIA LORENIA BELTRÁN GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. C. Y POR UNA SEGUNDA PARTE LA EMPRESA FORZA ARRENDADORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V. QUIEN ACTÚA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL CESAR GERARDO MATAMOROS VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ARRENDADORA”, Y CUANDO SE LES REFIERA DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, DOCUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

**PRIMERA. - “EL MUNICIPIO” DECLARA:**

1.1.- Ser una persona moral de Derecho Público, con personalidad jurídica, sujeto a derechos y obligaciones con capacidad de administrar su patrimonio conforme a la Ley, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, y 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; teniendo, como registro federal de contribuyentes la clave **AMB-541201-348**.

1.2.- Que comparece a la celebración del presente contrato a través de Claudia Lorenia Beltrán González, Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quien acredita su personalidad mediante copia de su nombramiento oficial expedido por la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California de fecha 1 de octubre de 2021, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

1.3.- Que precisa como su domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en Calzada Independencia número 998, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California C.P. 21000.



XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja  
California



**"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO DE EQUIPO DE TRANSPORTE PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA"**

Contrato de Arrendamiento  
No. 01-AYTOMXL-OM-ADQ-18-22



XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja  
California



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR CLAUDIA LORENIA BELTRÁN GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA INTEGRAL ARRENDA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. QUIEN ACTÚA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DULCE KARLA MONTERO JARAMILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA", Y CUANDO SE LES REFIERA DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" DECLARA:

- 1.1. Ser una persona moral de Derecho Público, con personalidad jurídica, sujeto a derechos y obligaciones con capacidad de administrar su patrimonio conforme a la Ley, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, y 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; teniendo, como registro federal de contribuyentes la clave AMB-541201-348.
- 1.2. Que comparece a la celebración del presente contrato a través de la C. **Claudia Lorenia Beltrán González**, Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quien acredita su personalidad mediante copia de su nombramiento oficial expedido por la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California de fecha 01 de octubre de 2021, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.
- 1.3. Que precisa como su domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en Calzada Independencia número 998, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California C.P. 21000.
- 1.4. Que cuenta con recurso suficiente con cargo al código programático 06-010-062-A040-007-003-32501-1-110122-000 del presupuesto autorizado para el ejercicio 2022.

...



XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California



**“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO DE EQUIPO DE  
TRANSPORTE PARA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA”**

**Contrato de Arrendamiento  
No. 01-AYTOMXL-OM-ADJ-DIR-12-22**



XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PURO DE EQUIPO DE TRANSPORTE, QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR CLAUDIA LORENIA BELTRÁN GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA INTEGRA ARRENDA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. QUIEN ACTÚA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DULCE KARLA MONTERO JARAMILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ARRENDADORA”, Y CUANDO SE LES REFIERA DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, DOCUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

**PRIMERA.- “EL MUNICIPIO” DECLARA:**

- 1.1. Ser una persona moral de Derecho Público, con personalidad jurídica, sujeto a derechos y obligaciones con capacidad de administrar su patrimonio conforme a la Ley, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, y 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; teniendo, como registro federal de contribuyentes la clave **AMB-541201-348**.
- 1.2. Que comparece a la celebración del presente contrato a través de la **C. Claudia Lorenia Beltrán González**, Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quien acredita su personalidad mediante copia de su nombramiento oficial expedido por la Presidenta Municipal de Mexicali, Baja California de fecha 01 de octubre de 2021, conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.
- 1.3. Que precisa como su domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en Calzada Independencia número 998, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California C.P. 21000.
- 1.4. Que cuenta con recurso suficiente con cargo al código programático 06-010-062-A040-007-003-32501-1-110122-000 del presupuesto autorizado para el ejercicio 2022.

... (Sic)

En consecuencia es posible advertir que de lo remitido se tiene acceso a lo solicitado por la persona recurrente, contrario a lo señalado por este en su agravio, por lo tanto atiende los parámetros de exhaustividad del criterio de interpretación

**SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Lo anterior en razón que de una simple lectura a los documentos anexos en respuesta primigenia es posible advertir las instrucciones para acceder a la información previamente cargada en el portal del sujeto obligado.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**, por tanto, ordena **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020058722000650**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **020058722000650**.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO

  
**JIMENA JIMENEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/889/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**